

MODIFICACIONES PROPUESTAS DE LOS ACTUALES ESTATUTOS DE LA A.I.I.M.

TITULO PRELIMINAR

DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Constitución y denominación

ARTÍCULO 1. – La “Asociación de Ingenieros Industriales de Madrid” está integrada por los socios de número, los socios corporativos, los socios escolares y los socios de honor que sean admitidos en las condiciones que más adelante se determinan.

Ámbito Geográfico, Domicilio y Duración

ARTÍCULO 2.- El ámbito geográfico se extiende a las provincias Ávila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Zamora y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Su capitalidad es Madrid y el domicilio social es **C/ Hernán Cortés, 13, 28004 Madrid.**

El domicilio y el ámbito geográfico pueden ser modificados si así lo acuerda la Asamblea General, que podrá acordar también el establecimiento de las Delegaciones que estime oportuno.

Se constituye por tiempo indefinido.

Régimen Jurídico

ARTÍCULO 3.- La “Asociación de Ingenieros Industriales de Madrid” es una entidad con plena personalidad jurídica y con capacidad para adquirir, poseer, administrar, vender bienes y derechos, contraer obligaciones, hacer uso de acciones civiles y penales y realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales conforme a los presentes Estatutos y a la legislación vigente.

Estos Estatutos se establecen dentro del marco del Artículo 22 de la Constitución y de la Ley 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

TITULO I

DE LOS FINES

ARTÍCULO 4.- El fin de esta Asociación es el fomento del progreso de la Ingeniería Industrial poniéndola al servicio de la sociedad.

Para conseguir este fin la Asociación se propone:

- a. Organizar los servicios y actividades que faciliten el desarrollo profesional y humano de los ingenieros industriales y su participación en la consecución del fin enunciado.
- b. Cooperar con la industria, autoridades y entidades o corporaciones en cualquier actividad relacionada con la ingeniería en sus aspectos técnicos, científicos, industriales o económicos.

- c. Establecer relaciones con entidades técnicas, científicas, industriales, profesionales o culturales, poder integrarse o federarse y ostentar su representación en la forma que sea convenida.
- d. Estudiar y proponer las normas y recomendaciones en relación con la eficacia, rendimiento y evolución de las tecnologías industriales y los sectores en que se utilizan.
- e. Tener en cuenta las funciones y fines atribuidos al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con el que colaborará en todo momento, manteniendo una estrecha coordinación entre esta corporación profesional y la Asociación.
- f. Realizar cualquier otra actividad dirigida a la consecución del fin de la Asociación.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Clases de Socios

ARTÍCULO 5.- La Asociación estará constituida por las siguientes clases de socios: socios de número, socios corporativos, socios escolares y socios de honor.

- a. **Sólo podrán ser socios de numero quienes posean el título oficial reconocido por Estado Español, procedentes de centros docentes creados o reconocidos por el Estado o por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, ya fueran públicos o privados, que habiliten para la profesión de Ingeniero Industrial y a los Ingenieros Superiores con título extranjero homologado o reconocido oficialmente por el Estado Español con el de Ingeniero Industrial; Los socios de número no podrán estar inhabilitados ni suspendidos para el ejercicio de la profesión ni haber sido objeto de expulsión de la Asociación.**
- b. Podrán ser socios corporativos las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones o Corporaciones de carácter público o privado, las entidades industriales o económicas y las personas jurídicas o empresas que por su vinculación a la Ingeniería sean admitidas por la Junta Directiva.
- c. Los alumnos de Máster Universitario en Ingeniería Industrial que cursen sus estudios en las escuelas del ámbito territorial del AIIM, podrán causar alta como "Socios Escolares". Al finalizar los estudios **y presentar los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de ingeniero industrial** causarán alta en el fichero general de asociados, asignándoles el número de orden que corresponde en éste. Se perderá la condición de Socio Escolar al tercer año de su inscripción, salvo justificación de continuar atrilado en alguna asignatura de segundo ciclo.
Podrán ser socios de honor aquellas personas que, por sus servicios relevantes a la Ciencia, a la Industria o a la Asociación, esta considere dignas de tal distinción.

Los socios numerarios deberán reunir los requisitos de mayoría de edad y gozar de plena capacidad de obrar.

Los socios no numerarios no podrán ser electores ni elegibles para puestos directivos.

La admisión de los socios numerarios, corporativos y escolares es función de la Junta Directiva.

El título de socio de honor podrá otorgarlo solamente la Asamblea General de la Asociación.

Normas de ingreso.

ARTÍCULO 6. – Para ingresar en la Asociación los socios de número, corporativos y escolares, deberán efectuar la oportuna solicitud, que, en su caso, podrá formalizarse simultáneamente y en el mismo impreso que a tales fines se utiliza para la colegiación en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, según acuerdo con la citada Corporación. Las solicitudes de ingreso estarán expuestas en el cuadro de anuncios del local social durante quince días. La Junta Directiva, antes de acordar una admisión, tendrá presente si se han presentado objeciones a la misma por parte de algún socio y, si éstas se presentan, serán objeto de especial atención y debida comprobación.

Los socios numerarios junto con la solicitud de admisión deberán presentar la documentación que acredite que se encuentran en situación de solicitar su ingreso en la Asociación.

Derechos y deberes de los socios.

ARTÍCULO 7.-

Socios de Número.

1/ Derechos. - Son derechos de los socios de número:

- a. El libre acceso a los locales y uso de los servicios que la Asociación tenga establecidos sin más restricciones que el debido respeto a los demás y las que se señalan en estos Estatutos o dimanen de su lógico destino o funcionamiento.
- b. Derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias que convoque la Asociación.
- c. Ser elector y elegible para cargos de la Junta Directiva.
- d. Cuantos derechos se concedan en otros artículos de estos Estatutos.

2/ Obligaciones. - Son obligaciones de los socios de número:

- a. Respeto y obediencia a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno dentro de sus respectivas competencias.
- b. Pago puntual de la cuota de asociado.
- c. Cuantas se les impongan en estos Estatutos y acuerdos válidos de órganos de gobierno de la Asociación.

Socios Corporativos.

Asistirán a las asambleas con voz mediante representación acreditada de una persona. Tendrán las mismas obligaciones de los socios numerarios.

Socios Escolares.

Tendrán los derechos que se señalan en el punto a) del apartado 1 para los de número y las mismas obligaciones que se señalan en el apartado 2 de este artículo.

Perdida de la condición de socio.

ARTÍCULO 8.- El derecho de formar parte de la Asociación se pierde:

- a. Por voluntad del interesado, manifestada precisamente por escrito.
- b. Por falta de pago de la cuota sin causa justificada, y sin hacerla efectiva en el plazo de treinta días de haber sido reclamada por escrito por el Tesorero de la entidad.
- c. Por expulsión acordada en Junta Directiva después de oír al socio y posteriormente ratificada en Asamblea General, como consecuencia de faltas graves.

El socio que cause baja voluntaria de la Asociación, estando al corriente del pago de cuotas, podrá reingresar solicitándolo por escrito. Si hubiera quedado en descubierto de pago, deberá, además, hacer efectivas las cuotas no satisfechas anteriormente.

Faltas leves y graves.

1. Serán faltas leves:

La negligencia excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.

Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de la misma, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

2. Serán faltas graves:

- a. El incumplimiento doloso de preceptos o de acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.
- b. La desconsideración ofensiva grave a compañeros.
- c. Hechos constitutivos de delito.

Carácter del desempeño de los Cargos.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente lo serán a título gratuito, aunque no oneroso. La condición de miembro será incompatible con cualquier cargo retribuido por la Asociación y por entidades organizadas o constituidas por la Asociación o que se deriven de ella.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 10.- El órgano de gobierno de la Asociación es la Asamblea General y el órgano de representación es la Junta Directiva.

La Junta Directiva constituirá en su seno una Comisión Permanente.

Asamblea General.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es el órgano superior de expresión de la voluntad de la Asociación y, por lo tanto, todos los asociados, y los restantes órganos de representación de la

Asociación, están obligados al cumplimiento de los acuerdos que aquella adopte basados en los presentes Estatutos.

Presidencia de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 12.- El Presidente de la Junta Directiva lo será de las Asambleas Generales o en su defecto el Vicepresidente. El Presidente dirigirá, las discusiones y tendrá todas las facultades que precise para el cumplimiento de su misión.

Atribuciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Asamblea General:

- a. La aprobación de los Estatutos de la Asociación y sus modificaciones.
- b. La aprobación de la Memoria anual, del Presupuesto y de los Estados Financieros de cada ejercicio, así como de la gestión de la Junta Directiva.
- c. Debatir, y, en su caso, aprobar todos los asuntos sometidos a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de asociados numerarios, de conformidad con lo que disponen los presentes Estatutos.
- d. Ratificar modificaciones en las cuotas de los asociados, cambio de domicilio de la Asociación y proclamación de Socios de Honor.
- e. Establecer y suprimir las Delegaciones de la Asociación.

Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Convocatoria; orden del día; votos por escrito.

ARTÍCULO 14.- Durante el año se celebrarán dos Asambleas Generales Ordinarias: una en el mes de diciembre, para la aprobación de la Memoria anual del año que acaba y el Presupuesto del venidero, así como la toma de posesión de los cargos renovados de la Junta Directiva, y otra en el mes de mayo para la aprobación de los Estados Financieros e información general de la marcha de la entidad en todos sus aspectos.

El Orden del Día será redactado por la Junta Directiva, la cual incluirá en el mismo aquellos asuntos o proposiciones que se le envíen antes del 15 de noviembre y del 15 de abril, respectivamente, suscritos por un número de socios numerarios no inferior al 2% del total.

Además, podrá convocarse una Asamblea Extraordinaria por el órgano de representación, o cuando lo soliciten por escrito un número de asociados no inferior al 4% del total, exponiendo con precisión los asuntos a tratar. En estas Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán ser examinados y objeto de posible acuerdo los asuntos que figuren en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán comunicándolo por escrito a los asociados, con quince días de antelación como mínimo.

Las convocatorias deberán ir acompañadas del Orden del Día y de las proposiciones que hayan de ser sometidas a la consideración de la Asamblea General, o de un extracto de las mismas que dé clara idea de su contenido y alcance.

ARTÍCULO 16.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la asistencia de todos los socios numerarios previamente convocados. Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si concurren la mayoría absoluta de los socios numerarios y en segunda convocatoria, celebrada por lo menos, media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- A la hora fijada en la convocatoria, el Presidente declarará constituida la Asamblea General, el Secretario dará lectura al Orden del Día y declarará abierta la sesión. El Presidente ejercerá las funciones de moderador por lo que deberá de:

- a. Conceder el uso de la palabra a quien lo solicite por riguroso orden de petición.
- b. Establecer en el principio de la discusión la duración máxima de las intervenciones y retirar el uso de la palabra a quien haya consumido más tiempo del establecido.
- c. Determinar cuándo un asunto ha de ser discutido y someterlo, si procede, a votación.
- d. Determinar en el caso de que una proposición comprenda diversos extremos, si se discutirán y votarán independientemente unos de los otros, o si bien se tratarán conjuntamente.
- e. Ordenar, si se considera pertinente, la lectura de los artículos de los Estatutos que hacen referencia al tema objeto de la discusión.
- f. Conceder la palabra, por una sola vez, para rectificar o responder a alusiones personales.

Una Asamblea General no se podrá dar por concluida antes de considerar y debatir todos los puntos del Orden del Día.

Votaciones.

ARTÍCULO 18.- Las votaciones podrán ser de dos clases: públicas o secretas. La votación será secreta siempre que afecte el decoro de un asociado o así lo acuerde la Presidencia con el consenso de la mesa o lo solicite la tercera parte de los asistentes y representados.

Las votaciones públicas se efectuarán por el sistema de mano alzada y se repetirá la votación en sentido contrario para poner de manifiesto las abstenciones.

Acuerdos.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes y representados, salvo en aquellos asuntos en los que estos Estatutos dispongan otra cosa.

En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y, si hay nuevamente igualdad, el Presidente decidirá.

En ningún caso se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día.

Delegación de voto.

ARTÍCULO 20.- La delegación de voto, que deberá hacerse por escrito y con carácter especial para cada convocatoria, puede ser suscrita por todo asociado, otorgando su representación a otro asociado que prevea asistir a la sesión convocada.

El asociado que haya recibido alguna delegación de voto hará entrega de la misma al registrar su asistencia antes del comienzo de la sesión, a los efectos de poder computar los asociados presentes y representados y adoptar las medidas oportunas para que pueda ejercer los derechos de voto que haya acreditado ostentar. Para ejercer este derecho de delegación será precisa la concurrencia de los mismos requisitos que para la votación en presencia.

Ejecución y publicidad de los acuerdos.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos de las Asambleas Generales serán ejecutivos desde el momento de su adopción y con los efectos que en ellos se determinen, obligando a la totalidad de los asociados y correspondiendo a la Junta Directiva su cumplimiento y ejecución. Los acuerdos que se hayan adoptado en la Asamblea General se publicarán en los medios de difusión y comunicación de la Asociación dentro de los treinta días naturales siguientes a su celebración.

Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- MOCIÓN DE CENSURA

Podrá proponerse la censura del Presidente y/o cualquier miembro o miembros de la Junta Directiva, o del Presidente y la totalidad de la Junta Directiva, mediante propuesta suscrita por un número de asociados que suponga, al menos, el 8 por 100 de los socios incorporados con, al menos, tres meses de antelación y con expresión de las razones en que se funde la censura. La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura del Presidente ni de ningún miembro de la Junta Directiva hasta transcurridos seis meses desde su toma de posesión.

Cumplidos los requisitos fijados en el apartado anterior, la Junta Directiva deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en plazo no superior a quince días desde la presentación de la propuesta.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, para debatir la moción de censura, deberá realizarse con una antelación mínima de treinta días y máxima de cuarenta y cinco días, a la celebración de la misma.

La Asamblea General Extraordinaria, para la finalidad prevista en este artículo, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, asociados que supongan la mitad más uno del censo de socios con derecho a voto. Si no se alcanzare dicho quórum, podrá constituirse en segunda convocatoria si concurren, presentes o representados, asociados que supongan el diez por ciento del censo de socios con derecho a voto.

Ambas convocatorias podrán realizarse conjuntamente, mediante un anuncio único. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El debate comenzará por la defensa de la moción que corresponderá al primero de sus firmantes y contestarán los censurados, salvo que renuncien a ello o elijan a uno para que responda en nombre de todos.

La Asamblea General Extraordinaria podrá desarrollarse en una o más sesiones para debate y votación.

Para la aprobación de la moción de censura será necesario el acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General Extraordinaria. No obstante, cuando se censure al Presidente, a la mayoría o totalidad de la Junta Directiva será necesario el acuerdo de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria.

Si la moción de censura no fuese aprobada, no se podrá presentar otra hasta transcurrido un año desde la presentación de la primera. Aprobada la moción, cesarán en sus cargos los miembros de la Junta Directiva censurados.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación con el obligado acatamiento a los acuerdos de la Asamblea General. Estará constituida por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Interventor, un Tesorero, un Secretario y diez Vocales y los Delegados territoriales de la Asociación.

La Junta Directiva será elegida por votación de todos los asociados, con derecho a voto, de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos correspondientes de estos Estatutos y en las Normas Electorales. Se renovará íntegramente cada cuatro años, sin que ninguno de sus miembros pueda superar dos mandatos consecutivos. Para optar nuevamente a cualquier puesto de la Junta Directiva deberá haber transcurrido un mandato o, al menos, tres años. Todos los miembros de la Junta ejercerán su cometido durante cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Como consecuencia, ningún miembro de la Junta Directiva podrá permanecer en el cargo más de ocho años.

Cuando una provincia tenga asignados más del 8 % del total del censo de asociados, uno de los diez vocales que integran la Junta Directiva deberá estar adscrito a dicha provincia.

Motivo: Definición de la L O 1/2002, Artº 11

Atribuciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Junta Directiva de la entidad:

- 
- a. Vigilar el cumplimiento de los fines de la Asociación, descritos en el artículo 4.
 - b. Mantener las relaciones entre la Asociación, el Colegio de Ingenieros Industriales de Madrid, la "Federación de Ingenieros Industriales de España", el "Instituto de la Ingeniería de España" y cualesquiera otras entidades o asociaciones nacionales o extranjeras.
 - c. Formular presupuestos y gestionar su cumplimiento.
 - d. Resolver la admisión de socios, de acuerdo con lo que prevé al artículo 6.
 - e. Preparar las Asambleas Generales, la ejecución de sus acuerdos y cuantos cometidos se precisen para la buena marcha de la Asociación.
 - f. Delegar y apoderar la representación de la corporación en aquellos casos en que no puedan actuar ni el Presidente, ni el Vicepresidente, y en todos aquellos que convenga hacerlo.
 - g. Contratar todo el personal necesario para la buena marcha de sus actividades.
 - h. Proponer a la Asamblea modificaciones de las cuotas de los socios, para su ratificación.
 - i. Acordar la convocatoria de elecciones para la renovación de los cargos de la Junta Directiva.
 - j. Cubrir por cooptación sus cargos vacantes durante el mandato correspondiente en la primera Junta Directiva posterior a dicha baja, sin perjuicio de su comunicación a la Asamblea General en su siguiente sesión.
 - k. Informar a los asociados de cuantas cuestiones conozca y puedan afectarles.
 - l. Fomentar la formación permanente de los asociados.
 - m. Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los socios.
 - n. La aprobación de las normas y procedimientos que regirán las actuaciones de la Asociación, así como sus modificaciones.
 - o. La aprobación de la implantación o supresión de los servicios corporativos, que por su relevancia no estén reservados a la Asamblea General.
 - p. Constituir las Comisiones que se consideren oportunas, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, les delegue.
 - q. Todas las demás atribuciones establecidas estatutariamente.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente por lo menos cada dos meses. También se reunirá cuando lo indique el Presidente, o lo soliciten un tercio de sus componentes. La Junta Directiva realizará con carácter trimestral una programación de sus reuniones.

La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de cinco días, salvo en los casos en que el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, determinen que la reunión tiene carácter de urgencia pudiéndose convocar, en estos casos, con un mínimo de 24 horas de antelación.

Se convocará siempre por escrito, incluyendo el Orden del Día y las circunstancias de la primera y de la segunda convocatoria, no pudiéndose adoptar acuerdos que no figuren en aquél. Además de los asuntos del Orden del Día se tratarán todos aquellos que cualquiera de sus miembros haya presentado con una antelación mínima de siete días. En el Orden del Día no se incluirán asuntos tratados anteriormente, excepto en casos excepcionales plenamente justificados.

Se constituirá en primera convocatoria con la asistencia como mínimo de los dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, con la asistencia como mínimo de la quinta parte de sus miembros, no siendo válida la representación para la formación de dichos quorums.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados (incluyendo las representaciones telemáticas recibidas) dirimiendo los empates el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, con su voto de calidad. A tal efecto, aquellos miembros que por causa justificada no puedan estar presentes podrán exponer su opinión por escrito.

Comisión Permanente.

ARTÍCULO 26.- Dentro de la Junta Directiva se constituirá una Comisión Permanente formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Interventor, el Secretario, el Tesorero y los vocales de la Junta Directiva que se designen.

La Comisión Permanente entenderá en aquellos asuntos que le delegue la Junta Directiva y en los asuntos urgentes, debiendo dar cuenta de sus decisiones a dicha Junta, la cual los ratificará, si procede.

Se regirá en su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos por las mismas normas que la Junta Directiva.

Atribuciones del Presidente.

ARTÍCULO 27.- Corresponderá al Presidente la representación oficial de la Asociación en las relaciones de la misma con los poderes públicos, corporaciones, entidades o particulares. Tendrá, pues, la representación de la Asociación ante los Tribunales de Justicia, y podrá contestar interrogatorios en nombre de la Asociación y con facultades de delegar y apoderar. Presidirá la Junta Directiva, la Comisión Permanente y las Asambleas Generales, dirigiendo las deliberaciones.

Corresponderá, además, al Presidente:

- a. Ordenar las convocatorias de las Asambleas y Juntas, fijando el Orden del Día de conformidad con el artículo 14.
- b. Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asociación y ordenar los pagos, bien directamente o bien por apoderamiento a otras personas con poder especial al efecto otorgado con arreglo a las leyes, con autorización del Interventor y el Tesorero.
- c. Autorizar con su visto bueno, las actas de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva, del Comité Permanente y todas las cuentas que rinda la Junta Directiva.
- d. Cuantas funciones le sean asignadas, que sean precisas para el correcto funcionamiento de la Asociación y su sostenibilidad.

Atribuciones del Vicepresidente.

ARTÍCULO 28.- El Vicepresidente actuará en defecto del Presidente en los casos en que quede vacante el cargo, por enfermedad o cualquier otra causa que impida a aquél el ejercicio de sus funciones.

Cuantas funciones le sean asignadas, que sean precisas para el correcto funcionamiento de la Asociación y su sostenibilidad.

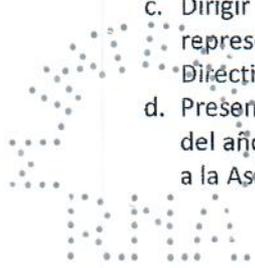
Atribuciones del Secretario.

ARTÍCULO 29.- Compete al Secretario:

- 
- a. Convocar las Asambleas Generales, Juntas Directivas y Comisión Permanente, según instrucciones del Presidente.
 - b. Redactar las actas de las Asambleas y de las Juntas y cuantos documentos se presenten en el ejercicio de sus funciones propias.
 - c. Verificar, antes de ser propuesta su aceptación a la Junta Directiva, que se cumplan los requisitos necesarios para el ingreso de nuevos socios, así como su posterior incorporación al Libro de Registro de socios y velar a este respecto por el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos.
 - d. Expedir y firmar las certificaciones que correspondan con el Vº Bº del Presidente, excepto en aquellos casos en que, a propuesta del Presidente, la Junta Directiva decida prescindir de su Vº Bº.
 - e. Custodiar toda la documentación de Secretaría y sellos de la entidad y por la organización de un eficaz sistema de protección de datos.
 - f. Redactar la memoria anual.
 - g. Dar curso, en el más breve plazo posible, a las instancias que se presenten.
 - h. Llevar un libro inventario del material y demás bienes de la entidad.
 - i. Ordenar el trabajo del personal.
 - j. Cuantas funciones le sean asignadas, que sean precisas para el correcto funcionamiento de la Asociación y su sostenibilidad.
- 

Atribuciones del Interventor.

ARTÍCULO 30.- Corresponde al Interventor:

- 
- a. Supervisar el establecimiento y desarrollo del Plan Contable de la Asociación.
 - b. Compartir con el Tesorero la firma, por uno u otro, de los cobros y pagos conjuntamente con la firma del Presidente o, en su defecto, del Vicepresidente.
 - c. Dirigir y supervisar la confección de los estados financieros y económicos representativos de la marcha de la Asociación y presentarlos trimestralmente a la Junta Directiva.
 - d. Presentar a la Junta Directiva antes del 1 de diciembre de cada año los presupuestos del año siguiente para la aprobación, si procede, por aquélla y posterior presentación a la Asamblea General.

- e. Presentar a la Junta Directiva antes del 1 de mayo de cada año las Cuentas Anuales del ejercicio anterior para la aprobación, si procede, por aquélla y posterior presentación a la Asamblea General.
- f. Supervisar el inventario de la Asociación.
- g. Cuantas funciones le sean asignadas, que sean precisas para el correcto funcionamiento de la Asociación y su sostenibilidad.

Atribuciones del Tesorero.

ARTÍCULO 31.- Compete al Tesorero:

- a. Supervisar la recaudación de las cuotas y derechos que deban satisfacer los colegiados, así como de otros ingresos que correspondan a la Asociación.
- b. Supervisar los saldos disponibles en las cuentas y depósitos bancarios.
- c. Supervisar el libro de caja y los libros que la Junta Directiva estime convenientes para el buen orden de la tesorería.
- d. Conocer los movimientos en efectivo de la caja y los libros que para ello se lleven, así como supervisar el arqueo.
- e. Compartir con el Interventor, Secretario, Presidente o Vicepresidente la firma, por uno u otro, de los cobros y pagos conjuntamente firmando siempre dos de los cinco citados.
- f. Cuantas funciones le sean asignadas, que sean precisas para el correcto funcionamiento de la Asociación y su sostenibilidad.

Atribuciones de los vocales.

ARTÍCULO 32.- El resto de los miembros de la Junta Directiva desempeñarán las funciones que le sean designadas por la propia Junta.

La Junta Directiva creará aquellas áreas de actividad que considere convenientes para una adecuada gestión de la Asociación, que se distribuirán entre sus miembros.

TITULO IV

DE LA DELEGACIONES

ARTÍCULO 33.-

1. Las Delegaciones tienen como finalidad, dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales, actuar en representación de la Asociación, sin menoscabo de la personalidad jurídica unitaria de ésta.
2. Una vez completada la estructura territorial, quedarán constituidas las Delegaciones de Ávila, Cuenca, Ciudad Real, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Zamora, Ceuta y Melilla, sin perjuicio de lo establecido en el art. 2 de estos Estatutos.
3. La constitución de las Delegaciones se efectuará a propuesta de la Junta Directiva. Dicha propuesta se elevará, para su aprobación, a la Asamblea Extraordinaria siguiente al acuerdo de la Junta Directiva. Previo acuerdo con el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, las Delegaciones de la Asociación podrán instalarse en la misma sede que las Delegaciones del Colegio.
4. Estarán adscritos a cada Delegación los asociados que tengan su domicilio profesional en el ámbito territorial correspondiente a la Delegación. Ningún asociado podrá estar adscrito a más de una Delegación. Cada año, antes del diez de abril, se elaborará por el Delegado la lista del censo de cada Delegación, que enviará a la Junta Directiva de la Asociación.

5. La gestión de cada Delegación estará encomendada a un Delegado, que será miembro nato de la Junta Directiva de la Asociación, según lo determinado en el art. 21. La duración de su mandato será de cuatro años renovables, pudiendo ser elegidos hasta un máximo de dos mandatos consecutivos.
6. Corresponde al Delegado:
 1. Ostentar la representación de la Delegación ante las autoridades de su territorio asistiendo en nombre de la misma a los actos oficiales a que hubiere lugar.
 2. Trasladar las solicitudes y bajas de asociación, debidamente informadas, a la Junta Directiva.
 3. Dar cumplimiento y traslado de los acuerdos sociales y órdenes que reciba de la Junta Directiva.
 4. Formular propuesta de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones de la Delegación, antes del quince de noviembre de cada año, para su estudio y aprobación una vez integrados en los presupuestos anuales de la Asociación.
 5. Gestionar los presupuestos anuales de la Delegación en las partidas que tenga delegadas y velar por los fondos y bienes que la Asociación tiene en la Delegación.
 6. Remitir a la Junta Directiva de la Asociación un estado relacionado con las actividades de la Delegación durante el trimestre anterior, dentro de los primeros quince días de cada trimestre.
 7. Redactar una propuesta de actividades para el año siguiente, en el mes de octubre de cada año, y confeccionar la Memoria Anual de Actividades del año anterior, antes del 1 de febrero, remitiendo ambos documentos a la Junta Directiva.
 8. En general, velar por todo aquello que forme parte de las funciones de la Asociación y desarrollar las atribuciones que expresamente le delegue la Junta Directiva.
 9. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y ordenar los pagos de la Delegación, teniendo firma conjunta con el Presidente y el Tesorero de la Asociación. En todo caso, se necesitarán dos firmas para ordenar pagos.
 10. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación.
 11. Si se produjera la vacante del cargo de Delegado, por dimisión o por cualquier otra causa, la Junta Directiva de la Asociación podrá designar, de entre los asociados adscritos a la Delegación, la persona que haya de cubrirlo hasta las elecciones estatutarias más próximas.

TITULO V

DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN

Recursos ordinarios de la Asociación.

ARTÍCULO 34.- Constituyen los bienes de la Asociación de Ingenieros Industriales de Madrid los que figuren en cada momento en su inventario. En el momento de su fundación carece de patrimonio.

ARTÍCULO 35.- Constituyen los recursos económicos ordinarios de la Asociación los que a continuación se indican:

- a. Las cuotas ordinarias de los socios.
- b. Los productos de los bienes y derechos de los que la Asociación sea titular.
- c. Los beneficios que se obtuviesen por publicaciones y prestación de servicios.

- d. Los que por acuerdo de la Asamblea General se consideren necesarios.

Recursos Extraordinarios de la Asociación.

ARTÍCULO 36.- Constituyen los recursos extraordinarios de la entidad los que a continuación se señalan:

- a. Las subvenciones, donativos, etc., que se le concedan por la Comunidad Autónoma dentro del ámbito territorial de la Asociación, Corporaciones Locales de la misma, la Administración Central, Corporaciones Oficiales, otras entidades y particulares.
- b. Los bienes e inmuebles que, por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso, entren a formar parte del patrimonio de la Asociación y cuya aceptación acuerde la Junta Directiva de la misma.
- c. Las aportaciones extraordinarias que por acuerdo de la Asamblea General se consideren necesarias.

ARTÍCULO 37.- Satisfarán cuota ordinaria de asociado los socios numerarios. Los socios corporativos satisfarán cuota distinta acorde con su condición de entes colectivos. Los socios escolares no satisfarán cuota alguna.

Formulación de presupuestos y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 38.- En el orden económico la Asociación se registrá por los presupuestos que cada año propondrá el Interventor, sancionará La Junta Directiva y aprobará la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre. El proyecto de presupuestos estará a la disposición de los socios durante los ocho días anteriores a la celebración de la mencionada Junta.

ARTÍCULO 39.- Los presupuestos contendrán un estado de ingresos y un estado de gastos. Los dos estarán divididos en capítulos, cuyos apéndices indicarán bien claramente la clase de gastos e ingresos a que se refieran.

ARTÍCULO 40.- En la Asamblea General del mes de mayo serán presentadas para su aprobación las cuentas del año anterior, que el Interventor habrá sometido antes a la aprobación de la Junta Directiva. Por medio de un resumen y por notas explicativas, si fuese preciso, se indicará a la Asamblea General la comparación entre las cifras del presupuesto y las de las cuentas, con indicación de las diferencias, si se presentaran.

Las cuentas estarán a disposición de los socios durante el mismo tiempo y en igual forma que los presupuestos.

Movimientos de Fondos.

ARTÍCULO 41.- Los cargos, libramientos y cuantos documentos se relacionen con el movimiento de fondos serán autorizados con la firma del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero e Interventor, mancomunadas de dos de los referidos cargos.

Para disponer de fondos será necesaria la firma de, al menos, dos personas de las citadas anteriormente.

Las cuentas corrientes y depósitos de valores que se abran en establecimientos bancarios estarán a nombre de la Asociación de Ingenieros Industriales de Madrid.

TITULO VI

DE LAS ELECCIONES A JUNTA DIRECTIVA

Cargos y Vocalías Elegibles.

ARTICULO 42.-

APARTADO 1. Denominación de los cargos y vocalías.

Son elegibles los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Interventor y Tesorero y los diez Vocales de la Junta Directiva. Los Delegados, miembros natos de la Junta Directiva, serán elegidos en las elecciones que se celebren en las respectivas Delegaciones.

APARTADO 2. Elección de los cargos y vocalías.

La elección será entre los candidatos proclamados por cargo o Vocalía, pudiendo tener las candidaturas carácter individual o colectivo. En cualquier caso, su desempeño lo es a título individual e independientemente del tipo de candidatura. Serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto entre todos los asociados.

APARTADO 3. Duración de los cargos y vocalías.

La duración de los Cargos y Vocalías será de cuatro años a contar desde su toma de posesión, sin perjuicio de la concurrencia de causas de terminación anticipada, renovándose la Junta Directiva en su totalidad.

APARTADO 4. Limitación del número de mandatos.

Todo asociado podrá desempeñar como miembro de la Junta Directiva un máximo de 2 mandatos consecutivos, a lo largo de su afiliación, independientemente de la naturaleza del Cargo o Vocalía ejercitado.

Del Proceso Electoral.

Candidatos.

ARTÍCULO 43.- Podrán presentarse como candidatos los asociados con derecho a voto que reúnan los siguientes requisitos personales:

- a. Figurar en el censo electoral.
- b. Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones como socio.
- c. No estar inhabilitado o suspendido para el ejercicio de la profesión.
- d. No hallarse cumpliendo sanción impuesta por expediente disciplinario
- e. Tener su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial de la Asociación.
- f. No formar parte de Órganos principales de Gobierno de partidos políticos.

Electores

ARTÍCULO 44.- Tendrán derecho a emitir su voto todos los asociados incorporados a la Asociación hasta la Junta Directiva anterior en la que se acuerde la convocatoria de elecciones. Serán elegibles los asociados con plena vigencia de sus derechos y obligaciones, que estén al corriente de todas sus obligaciones y no hayan sido inhabilitados o suspendidos para el ejercicio de la profesión, ni figuren sancionados disciplinariamente.

ARTÍCULO 45.-

Convocatoria

APARTADO 1. Compete a la Junta Directiva convocar elecciones para la renovación de los cargos y vocalías de la misma, de conformidad con lo establecido por estos estatutos y las normas reglamentarias que de ellos deriven.

Deberán convocarse elecciones:

- a. Cuando expire el mandato de los miembros de la Junta Directiva para el que fueron elegidos.
- b. Cuando se apruebe una moción de censura en los términos previstos en el artículo 22.
- c. Cuando, por cualquier causa, queden las vacantes previstas en el artículo 53 de estos Estatutos.

La convocatoria se realizará con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de las elecciones. Irá firmada por el Presidente y establecerá, al menos, la fecha y hora de la celebración de la votación, los cargos y vocalías a elegir, el plazo de presentación de candidaturas, la fecha de proclamación y la de comienzo de la campaña electoral.

APARTADO 2.

Junta Electoral.

La Junta electoral tendrá como misión fundamental velar por el desarrollo de todo el proceso electoral hasta la toma de posesión de los elegidos. Estará integrada por cuatro asociados residentes en el ámbito territorial de la Asociación, con más de cinco años de antigüedad; uno de ellos en funciones de Presidente. Junto a la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva procederá a la designación por sorteo de los miembros de la Junta electoral. No podrán formar parte de la Junta electoral ni los miembros de la Junta Directiva cesantes ni los candidatos que se presenten a las elecciones.

La Junta electoral tendrá además las siguientes funciones:

- a. Resolver las reclamaciones que se presenten contra el censo electoral
- b. Resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales
- c. Proclamar candidatos y candidaturas
- d. Nombrar presidentes, vocales y suplentes de las mesas electorales
- e. Proclamar los resultados electorales producidos y los cargos electos.

APARTADO 3.

Candidatos o Candidaturas.

Dentro de los quince días siguientes a la convocatoria de elecciones, los asociados que cumplan los requisitos mencionados anteriormente podrán presentar su candidatura.

En el escrito de presentación de los candidatos o candidaturas deberá figurar el nombre, firma de aceptación y número de asociado de los candidatos.

Todos los candidatos o candidaturas deberán estar avaladas por un número de asociados igual o superior al 1% del Censo General, cerrado el día de la convocatoria de las elecciones. Asimismo, cada candidato a Vocal Territorial deberá estar avalado por un mínimo de asociados adscritos a cada provincia, 10 asociados en el caso de provincias con 100 ó más asociados, y por un mínimo de 5 asociados para las restantes, computando a estos efectos los avales que ya figuren en el Censo General.

Cada asociado no podrá avalar a más de un candidato a cada puesto a elegir.

APARTADO 4.

Proclamación de candidatos o candidaturas.

La Junta Electoral aceptará y proclamará los candidatos o candidaturas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Los puestos no cubiertos quedarán sin cubrir hasta el siguiente proceso electoral y sus funciones serán asumidas por la Junta Directiva.

Los candidatos y/o las candidaturas proclamadas serán comunicados a los asociados a través de los medios de difusión y comunicación de la Asociación (página Web, email, Tablón de Anuncios, Boletines, etc.) Si solo se proclama una candidatura, será electa y no tendrá que realizarse la votación.

Documentación Electoral.

APARTADO 5. Una vez proclamadas las candidaturas, se remitirá a todos los asociados del Censo Electoral, en el plazo más breve posible, una comunicación en la que se incluirán las candidaturas proclamadas y la información electoral con las instrucciones relativas al desarrollo y forma de votación.

En el mismo comunicado, la Junta Electoral remitirá a todos los asociados la propaganda de las diversas candidaturas mencionadas en el apartado anterior.

A los asociados que soliciten el voto por correo se les enviará en el plazo más breve posible una papeleta de color blanco de cada una de las candidaturas y otra papeleta del mismo color y dimensiones en blanco y un juego de sobres compuesto por un sobre de color sepia para introducir la papeleta de voto, que se utilizará en el caso de la votación personal y un sobre de color blanco dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

Se dará cuenta de haberse procedido a la remisión de esta comunicación tanto en el tablón de anuncios de la Asociación como en el de las Delegaciones y en la página Web.

Campaña Electoral.

APARTADO 6. La campaña electoral durará desde el día de la proclamación de las candidaturas y durará hasta el anterior al de la celebración de las votaciones. Durante su celebración, la Junta Electoral proporcionará a los distintos candidatos o candidaturas idéntica información, medios y plazos para llevar a cabo su campaña electoral, cuidando de que, en su caso, se incluyan en la página Web todas las candidaturas con la fotografía de los candidatos y su programa.

Además, la Junta Electoral proporcionará en soporte magnético a los distintos candidatos o candidaturas el nombre, dos apellidos y dirección postal de los asociados que integran el Censo Electoral, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, haciéndose responsables directamente dichos candidatos y/o candidaturas del buen uso del mismo.

La Junta Electoral vigilará que los términos de la Campaña Electoral se produzcan dentro de las debidas normas de corrección, estando facultada para exigir la rectificación o sustitución de aquellas actuaciones o términos que sobrepasen los límites de lo que constituye una Campaña Electoral.

Forma de Elección.

ARTICULO 46.- Las elecciones serán por proclamación de candidatos a Cargos y Vocales.

Serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto entre todos los asociados con derecho a voto y podrá realizarse de las siguientes maneras:

Personalmente, acudiendo el día fijado para la elección ante la Mesa Electoral que le corresponda. El elector introducirá la papeleta oficial de votación en el sobre sepia, acreditará su personalidad al Presidente de la Mesa, mediante el Documento Nacional de Identidad u otro

documento oficial habitualmente reconocido a tales fines, se comprobará su inclusión en la lista de asociados con derecho a voto, así como que no ha votado con anterioridad, pronunciando el Presidente en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual el propio Presidente introducirá en la urna el sobre de votación.

Por correo: El asociado que no pueda acudir personalmente a votar, podrá efectuarlo por medio del Servicio Oficial de Correos o mensajería utilizando los sobres mencionados en el artículo 45, apartado 5. Desde la convocatoria de elecciones y hasta quince días antes de la fecha de celebración de las mismas, los asociados que deseen emitir su voto por correo cursarán una solicitud que podrá efectuarse por comparecencia personal en la sede de la Asociación o mediante correo postal o electrónico. Para el voto por correo, el procedimiento a seguir será: Enviar el sobre blanco por el Servicio Oficial de Correos o mensajería.

Será indispensable remitir el voto por el Servicio oficial de Correos o sistema de mensajería, en el sobre blanco oficial y personalizado dirigido al Presidente de la Junta Electoral, enviado por la Asociación, quedando hasta el día de la votación bajo la custodia de aquél o del Departamento que expresamente señale.

Deberá recibirse hasta las 19 horas del día laborable anterior al de la votación, en la Sede de la Asociación.

En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales de la Asociación, la Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea General las normas que regulen el voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos. Dichas normas deberán garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

Mesa Electoral.

ARTÍCULO 47.- La Mesa electoral se constituirá a las 11 horas del día de la votación. Se dividirá en tantas Secciones como sea necesario, de manera que cada una de ellas contenga un número de asociados no superior a tres mil.

La Mesa Electoral estará constituida por el Presidente y dos Vocales. El Presidente de la Mesa Electoral y los Vocales serán designados por la Junta Directiva y no podrán formar parte de la Junta Electoral.

Cada Sección estará constituida por un Presidente y dos Vocales designados por la Junta Electoral.

En cada Delegación se constituirá una Mesa Electoral, que estará presidida por el Delegado o la persona en quien delegue y, además, por dos Vocales que serán asociados, con el domicilio profesional dentro de cada Delegación, designados por la Junta Electoral. Las Mesas Electorales podrán estar asistidas por los Empleados de la Asociación que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de la votación.

Las Mesas Electorales y Secciones se considerarán constituidas durante el acto de la votación y el escrutinio si están presentes, al menos, dos de sus miembros. En caso de ausencia temporal del Presidente, designará de entre los miembros de la Mesa o Sección, aquél que le sustituya. Son funciones de la Mesa Electoral resolver las reclamaciones que se formulen en relación con el desarrollo del proceso electoral y proclamar el Candidato o la Candidatura electa.

Los miembros de las Mesas Electorales o Secciones no podrán ser Candidatos en las Elecciones cuyo proceso dirijan y tampoco podrán ser Avalistas o Interventores de los Candidatos o Candidaturas que se presenten.

Interventores.

ARTÍCULO 48.- Cada Candidato o Candidatura podrá nombrar ante la Junta Electoral y de entre los asociados con derecho a voto, desde el día de su proclamación y hasta las 15.00 horas del día anterior a la votación un máximo de dos Interventores por Mesa Electoral o Sección, según el caso, que deberán estar inscritos como electores en la circunscripción en la que vayan a realizar sus funciones y votarán en la misma Mesa Electoral o Sección para la que sean designados.

En ningún caso los candidatos o los componentes de una candidatura podrán ser nombrados interventores ni formar parte de las Mesas Electorales o Secciones.

Votación.

ARTÍCULO 49.- La votación comenzará a las 12 horas y terminará a las 20 horas del día señalado para la convocatoria. Constituidas las Mesas Electorales en la Sede de la Asociación y en las Delegaciones en la forma dicha, el Presidente comprobará antes del comienzo de la votación el número de urnas, que están cerradas y vacías, dejando únicamente una ranura para depositar los votos, así como la existencia de suficientes papeletas en blanco y con los nombres de los candidatos o candidaturas y sobres sepias, extendiendo las correspondientes Actas y a las 12 horas del día previsto, los Presidentes anunciarán su inicio, tanto en la Sede de Madrid como en cada una de las Delegaciones, con las palabras "empieza la votación".

Cuando una urna esté llena, el Presidente procederá a cerrar y sellar su ranura, dejándola depositada bajo su custodia y responsabilidad, habilitándose su sustitución por otra vacía.

A la hora señalada de finalización, se cerrarán las puertas del Local, pudiendo sólo votar los Asociados que ya estuvieren en él, cesando la recepción del Voto recibido por el Servicio Oficial de Correos.

Finalizada la votación, en la Sede de Madrid el Presidente de la Mesa Electoral comprobará que los sobres que hasta ese momento se han recibido mediante el Servicio Oficial de Correos, se ajustan a las normas señaladas al efecto, así como que la remitente figura en la relación de votantes y no ha votado personalmente, tras lo cual procederá a introducir en la urna correspondiente los sobres que reúnan los anteriores requisitos. Los sobres de votos por correo de asociados residentes en las provincias con Delegación, se cotejarán antes con las listas de los que hayan votado presencialmente en ellas, recibidas por fax, correo electrónico o cualquier otro medio del que pueda quedar debida constancia, desde cada Delegación.

Seguidamente votarán los miembros de la Mesa y los Interventores y, finalmente, se firmarán por todos ellos las listas numeradas de votantes.

En las Delegaciones la duración de la votación se ajustará en función del número de votantes aunque siempre en jornada de mañana y tarde con un número mínimo en total de 4 horas.

Escrutinio.

ARTÍCULO 50.- Acto seguido y simultáneamente en la sede central y las delegaciones comienza el escrutinio, que será público y no se suspenderá salvo causa de fuerza mayor, pudiendo ordenar el Presidente de la Mesa Electoral, la expulsión inmediata de las personas que, de cualquier modo, entorpezcan o perturben su desarrollo.

Se realizará extrayendo el Presidente de la sección, uno a uno, los sobres de las urnas y leyendo en alta voz la candidatura o, en su caso, el nombre de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los Vocales e Interventores.

El desarrollo del escrutinio se consignará en unas listas para su posterior recuento.

Las papeletas y sobres extraídos de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa. La destrucción de las papeletas y sobres se realizará después de que se firme el acta.

En la sede de cada Delegación, nada más finalizado el acto de la votación, se adelantará por fax, correo electrónico o cualquier otro medio del que pueda quedar debida constancia, a la sede social de Madrid la lista de personas que hayan votado presencialmente, para tenerlas en cuenta en el control de los votos por correo recibidos de asociados de esta Delegación.

Seguidamente se efectuará el escrutinio por el Presidente procediendo en la forma señalada en los párrafos anteriores, levantará Acta del resultado de la votación, y de las reclamaciones y propuestas si las hubiere, y remitirá copia de la misma por fax o correo electrónico a la Sede en Madrid, a fin de que se incorpore al resultado del escrutinio.

Proclamación del Electos.

ARTÍCULO 51.- Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral preguntará en alta voz si hay alguna reclamación que hacer contra el mismo y, no habiendo ninguna o después que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieren presentado, anunciará también en voz alta el resultado de la votación, especificando el número de votantes, el de papeletas nulas, votos en blanco y votos obtenidos por cada candidatura o candidato, proclamando elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

Inmediatamente se harán públicos los resultados, por medio de un Acta de Escrutinio, que contenga los datos reflejados en los párrafos anteriores, fijándose una copia de la misma en el tablón de anuncios de la Asociación y difundiéndolos por medio de la página Web y demás medios alternativos.

En caso de empate, el Presidente proclamará al candidato asociado más antiguo y, si tuvieran la misma antigüedad, el de mayor edad.

Casos Especiales.

ARTÍCULO 52.- Si no se presentasen suficientes candidatos para la totalidad de los Cargos y Vocales a elegir, la Junta Directiva convocará elecciones para los cargos a los que haya candidatos y los restantes quedarán vacantes hasta las siguientes elecciones.

En caso de que se presente un solo candidato para cada Cargo y Vocal a elegir, se hará constar así en la comunicación que se habrá de enviar a todos los asociados, de acuerdo con el artículo 45 de estos Estatutos, se suspenderá la elección y serán proclamados electos los candidatos presentados.

Ceses y Vacantes.

ARTÍCULO 53.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en el desempeño de sus funciones en los siguientes casos:

- a. Terminación de su mandato.
- b. Dimisión debidamente aceptada por el Presidente. En el supuesto de dimisión del Presidente la aceptación lo será por la Junta Directiva.
- c. Incapacidad física o intelectual declarada legalmente.
- d. Fallecimiento.
- e. Incompatibilidad sobrevenida.
- f. Inhabilitación por sanción para el desempeño del cargo.

Siempre que se produzca alguna vacante en un determinado Cargo o Vocalía, la Junta Directiva designará de entre sus miembros, si es necesario, la persona que habrá de sustituirla hasta las siguientes elecciones en que se cubrirían todas las vacantes producidas. Si la vacante es el cargo

de Presidente, la ocupará el Vicepresidente y la Junta nombrará provisionalmente un Vicepresidente de entre sus miembros.

Si el número de miembros de la Junta Directiva fuera inferior a once, la Junta Directiva vendría obligada a convocar elecciones en el plazo de un mes, para la renovación completa de la Junta Directiva, a contar desde la fecha en la que se produzca la última vacante.

Estas elecciones no se podrán convocar ni celebrar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, y, en este caso, habrá de llevarse la convocatoria a finales del mes de Octubre.

El tiempo transcurrido entre el nombramiento o las elecciones especiales previstas en este artículo y las elecciones reglamentarias, no computará a los efectos señalados en el párrafo segundo del artículo 23.

Toma de Posesión.

ARTÍCULO 54.- La toma de posesión de los candidatos electos en las elecciones ordinarias tendrá lugar en la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre, en la cual cesarán los miembros salientes de la Junta Directiva.

La toma de posesión de los candidatos elegidos según el artículo 52, tendrá lugar en la primera reunión de la Junta Directiva posterior a la fecha de la elección.

TITULO VII

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Modificación de los Estatutos.

ARTÍCULO 55.- Para modificar los presentes Estatutos será precisa la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

La iniciativa de la modificación la tomará la Junta Directiva o una fracción de socios de número igual al diez por ciento del censo total de los mismos, como mínimo.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 56.- La entidad podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes del censo total de los socios de número por votación directa, en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto.

Junta Liquidadora y destino del patrimonio.

ARTÍCULO 57.- Acordada la disolución de la entidad, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por cinco socios de número, para que procedan al inventario y valoración de los bienes de la Asociación, que pasarán íntegros a las instituciones profesionales o de previsión del propio colectivo que dicha Asamblea acuerde. Dichos bienes, en ningún caso, se repartirán entre los Socios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

De la Expiración de los Mandatos.

A fin de adaptar la situación actual a los presentes Estatutos, se establece que en diciembre de 2018 expire el mandato del actual Presidente y asimismo el de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, incluidos los Delegados Territoriales. Al menos dos meses antes del cumplimiento del plazo expresado, la Junta Directiva convocará elecciones para cubrir la totalidad de los cargos, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

A aquellos miembros de la Junta Directiva que tuvieran su cargo vigente el día 1 de Diciembre de 2016 y decidan presentarse a las elecciones mencionadas en el apartado anterior, les será computado dicho mandato a efectos de lo dispuesto en el APARTADO CUARTO del artículo 42. Aquellos miembros de la Junta Directiva que hayan agotado ocho (8) años de mandato consecutivos no se podrán presentar a las primeras elecciones que se celebren bajo la vigencia de los presentes Estatutos.

D. AGUSTÍN CERDÁ RUBIO, con N.I.F.: 00540254 F, Secretario de la Asociación de Ingenieros Industriales de Madrid, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1º, Número Nacional 586997.

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de mayo de 2019, a fin de la modificación del Artículo 2. – en su segundo párrafo incorporando lo que figura en letra negra.

El Secretario


Fdo.: Agustín Cerdá Rubio



Vº Bº
El Presidente



Fdo.: Francisco Cal Pardo

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACION DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 586997, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 11/02/2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES




MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ